

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, cinco (05) de Abril de 2024.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00171-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2024.  
Radicado bajo el No. 2024-00171-00  
Folio No. 0171**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO  
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, cinco (05)de abrilde 2024.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
Juez**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.**

**Veinticuatro (24) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).**

**GARANTÍA MOBILIARIA.**

**Radicado No. 2024-00171.**

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación enviada al correo electrónico, [samara.alian1016@gmail.com](mailto:samara.alian1016@gmail.com) el día treinta (30) de junio de 2023 a las 2:55 P.M, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritaria, dándose comienzo al procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento de la entrega de la motocicleta de placa **GTY-536**, dado en garantía, iniciándose el presente Proceso de Garantía Mobiliaria en favor de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. **860.029.396-8**, Representada Legalmente SANDRA PATRICIA RIVERA GUTERREZ, a través de Apoderado Judicial, contra **ANA SAMARA ALIAN GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.139.614.302, en calidad de deudora garante, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material motocicleta de placa **GTY-536**, dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia signado por el acreedor garantizado y el deudor garante; Formulario de Registro de Ejecución de Confecámaras, en favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. **860.029.396-8**; echándose de menos el Formulario de Registro de Inscripción Inicial y el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaria de Transporte y Tránsito de Envigado-Antioquia, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **GTY-536**.

Finalmente y no menos importante, se otea, que si bien al libelo se anexó el respectivo Certificado de existencia y representación Legal del demandante sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, emanados de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., amen de venir fechado del diecisiete (17) de Mayo de 2023, por lo que se deberá allegar actualizado, es decir, con una antelación no superior a 30 días a la presentación de la demanda, por parte alguna del documento se otea que la señora SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ ostenta alguna representación en nombre de la actora, mucho menos en el cargo de Representante Legal para Efectos Judiciales como lo aduce en el poder adosado, tampoco fue adosada la Escritura Pública Nro. 4.594 del 06 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá D.C., lo que deviene en una falta de derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 860.029.396-8** Representada Legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, a través de Apoderado Judicial, contra **ANA SAMARA ALIAN GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.139.614.302, en calidad de deudor garante, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

**SEGUNDO:** Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85138fbd7aafd1fcfa9a04f121cfc78104a73ebbf95b53c12ed9f0588d92f68**

Documento generado en 24/04/2024 04:34:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>